

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2778 DE 2008

(julio 30)

por medio del cual se reglamenta el acceso al subsidio familiar de vivienda de interés social urbano para hogares que desarrollan actividades de recuperación, tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 3ª de 1991, en concordancia con los artículos 4º y 7º de la Ley 511 de 1999,

DECRETA:

Artículo 1º. *Beneficiarios.* Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social urbano de que trata el presente decreto, los hogares conformados por dos o más personas que integren el mismo grupo familiar, cuando al menos uno de sus miembros desarrolle actividades de recuperación, tratamiento o aprovechamiento de residuos reciclables, perteneciendo a Cooperativas de Trabajo Asociado u otro tipo de grupos y asociaciones reconocidas por la ley que tengan una existencia mínima de tres años, cuyo objeto único sea la recuperación, el tratamiento y el aprovechamiento de residuos reciclables.

Parágrafo 1º. La Superintendencia de Economía Solidaria enviará al Fondo Nacional de Vivienda, antes del 31 de enero de cada año, o en su defecto, antes de la apertura de la respectiva convocatoria para acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social urbano de que trata el presente decreto, la base de datos de las Cooperativas de Trabajo Asociado cuyo objeto único sea la recuperación, el tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables y el listado de sus respectivos asociados, la cual servirá para efectuar la verificación de la información de las postulaciones.

Parágrafo 2º. Para efectos de verificar la información de los postulantes que pertenezcan a grupos o asociaciones diferentes a Cooperativas de Trabajo Asociado, deberá presentarse ante el Fondo Nacional de Vivienda o ante la entidad que éste determine, dentro del plazo definido en la convocatoria de postulación, copia del respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente con una anterioridad no mayor de treinta (30) días, en donde conste que su objeto único sea la recuperación, el tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables.

Artículo 2º. *Postulación.* Los hogares postulantes deberán anexar los documentos señalados en el artículo 27 del Decreto 975 de 2004 o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan y adjuntar certificación del representante legal del grupo, asociación o Cooperativa de Trabajo Asociado, cuyo objeto único sea la recuperación, el tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables, en la que conste que por lo menos un miembro del hogar ostenta la condición de recuperador de residuos reciclables, desempeñándose en las labores de recuperación, tratamiento o aprovechamiento de los mismos y que se encuentra vinculado a dicho grupo, asociación o Cooperativa de Trabajo Asociado con una anterioridad mínima de tres (3) años.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas, que suministren información o documentos falsos, incurrirán en las sanciones legales a que haya lugar, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º. *Valor del Subsidio Familiar de Vivienda.* El monto del subsidio familiar de vivienda que se otorgará a hogares que tengan como miembro del hogar a recuperadores de residuos reciclables, que desarrollen actividades de recuperación, tratamiento y aprovechamiento de los mismos, será hasta el monto máximo establecido en la normativa vigente para cada una de las modalidades del subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4466 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y estará sujeto a la disponibilidad de recursos.

En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1151 de 2007, las entidades públicas, incluidas las entidades territoriales, sólo podrán invertir recursos en vivienda de interés social prioritario.

Artículo 4º. *Aplicación del subsidio.* El subsidio familiar de vivienda de interés social urbano de que trata este decreto se podrá aplicar a proyectos de vivienda, en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, dentro del respectivo departamento, de conformidad con lo señalado en el formulario de postulación.

Artículo 5º. *Aplicación del Decreto 975 de 2004.* Los hogares que se postulen en la bolsa especial para recuperadores de residuos reciclables deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto 975 de 2004 o las normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

CARRERA ADMINISTRATIVA

(Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

Artículo 6º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1323 DE 2008

(julio 25)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 0711 de fecha 7 de mayo de 2008.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 1º del artículo 50 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 2º del Decreto 1650 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 0711 del 7 de mayo de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "... se establecen las condiciones particulares que debe tener el Aval Bancario, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1650 de 2007...";

Que es necesaria la evaluación permanente de las acciones y políticas que emprenden los organismos del Estado, con el fin de lograr de manera eficiente las metas propuestas;

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las características especiales y la naturaleza jurídica del Aval Bancario, es necesario modificar la Resolución número 0711 del 7 de mayo de 2008, en materia del giro de los recursos al oferente desde la cuenta especial conjunta de la entidad bancaria que otorgue esta garantía, para el manejo de los recursos del subsidio familiar de vivienda;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Subrogar** el artículo 1º de la Resolución número 0711 de mayo 7 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 1º. Desembolso anticipado de los recursos cuando se opte por el aval bancario. La Entidad Otorgante podrá realizar el desembolso anticipado del ciento por ciento (100%) de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al oferente, cuando este opte por el uso de la garantía del aval bancario. El desembolso se efectuará, previa autorización escrita y expresa del hogar beneficiario ante la entidad otorgante, y el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del oferente:

1. Apertura de una cuenta especial conjunta para el manejo de los recursos del subsidio familiar de vivienda, cuyos titulares serán el oferente y el interventor designado.

2. Presentación a la entidad otorgante de certificación expedida por la entidad bancaria, en la que conste la fecha de apertura de la cuenta especial conjunta, el número asignado y los nombres y documentos de identidad de los titulares de la cuenta.

Parágrafo. Los retiros de la cuenta solamente se realizarán con la firma del oferente y del interventor designado.

Artículo 2º. **Suprimir** el literal d) del artículo 3º de la Resolución número 0711 de mayo 7 de 2008.

Artículo 3º. **Subrogar** el artículo 4º de la Resolución número 0711 de mayo 7 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 4º. Forma de giro. El giro de los recursos desde la cuenta especial conjunta, se efectuará solamente con la firma del oferente y del interventor del proyecto, de acuerdo al cumplimiento de la programación del presupuesto de obra presentado por el oferente.

Parágrafo. Con la presentación del Aval Bancario, el oferente acompañará para efectos del desembolso de los recursos del subsidio la autorización a la entidad otorgante para inspeccionar y vigilar la cuenta especial conjunta a través del supervisor designado por esta. Igualmente, el oferente presentará al interventor y al supervisor delegado por la entidad otorgante cada trimestre, una relación detallada del estado de la inversión de los recursos, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros y constancias escritas, de conformidad con el cronograma de inversión y el flujo de fondos.

Artículo 6º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación, subroga los artículos 1º y 4º, y modifica el artículo 3º de la Resolución 0711 del 7 de mayo de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2008.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

(C.F.)